

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO RILON KAWIN-KAYNEL / DENIEGA

MEMO (DDP) 0562/2017



DENIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **2995** _____

VALPARAÍSO, - 8 SET. 2017

VISTO: lo solicitado por Eric Vargas Quinchaman, Longko, Autoridad Ancestral Mapuche Williche Rilon Kawin Kaynel Mapu Mo, C.I. SUBPESCA N° 9.094 de fecha 14 de agosto de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum (D.D.P.) N° 0562/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017; las Leyes N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 9.094 de fecha 14 de agosto de 2017, Eric Vargas Quinchaman, en su calidad de Autoridad Ancestral del pueblo Nación Mapuche Williche y en representación del Ngulan Rilon Kawin (Consejo de comunidades ancestrales Mapuches Williches de Lafkenmapu Rilon Kawin Kaynel), solicita el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en el sector correspondiente al Seno de Reloncaví, el estuario Reloncaví y delimita con parte del Goldo de Ancud hasta Punta Coronel Canal Chacao, denominado **Rilon Kawin-Kaynel**, de conformidad con la Ley N° 20.249.

Que, según señalan los incisos 2° y 3° del artículo 5° de la Ley N° 20.249, *"podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11"*. Agrega el inciso tercero del mismo artículo que *"sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él"*.

Que, asimismo, el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que la Administración podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Que mediante Memorándum (D.D.P.) N° 0562/2017, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría, informa que la persona del solicitante corresponde a una Autoridad Ancestral Mapuche Williche, por lo que no corresponde que en esa calidad solicite un espacio costero marino de los pueblos originarios y, además, de la solicitud se desprende que los representantes legales de varias comunidades indígenas quienes suscriben dicha petición, no piden el espacio costero marino de los pueblos originarios de forma conjunta, sino tan solo apoyan a don Eric Vargas Quinchaman, en su intención de solicitar el espacio costero en su calidad de Autoridad Ancestral Mapuche Williche.

Que, a mayor abundamiento, el Sr. Vargas Quinchaman, no es representante legal de ninguna comunidad indígena o asociación de comunidades indígenas y la representación que dice poseer del Consejo de comunidades ancestrales Mapuches Williches de Lafkenmapu Rilon Kawin Kaynel no está respaldada en ningún antecedente que sea aportado por el solicitante o que posea esta Subsecretaría.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde por parte de esta Subsecretaría, denegar por inadmisibles la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Rilon Kawin-Kaynel**.

RESUELVO:

1.- Deniégase, por inadmisibles, la solicitud C.I. SUBPESCA N° 9.094 de 2017, presentada por Eric Vargas Quinchaman, domiciliado para estos efectos en el sector Chamiza, kilómetro 9 de la Carretera Austral Carrera, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en el artículo 5° de la Ley N° 20.249 y en el artículo 41 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la X Región de Los Lagos y las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



PTC/DVT/OLT



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Berazaluce Maturana".

PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura